

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante solicita la ilegalidad del auto de fecha 25 de mayo de 2021, donde se le requirió para que efectuara de manera completa la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 07 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, el apoderado de la demandante, pretende se declare la ilegalidad del auto de fecha 25 de mayo de 2021, donde se le requirió para que efectuara de manera completa la notificación a la parte demandada. Alega el profesional del derecho que no se tuvo en cuenta el documento radicado el 5 de marzo de 2021, a través del correo electrónico del juzgado, donde aportó citación para diligencia de notificación personal dirigida al señor SAID RAFAEL RONCALLO ESCORCIA, debidamente cotejada y con la certificación que indica que se rehúsan a recibir pero con anotación de que fue devuelta, la cual fue emitida por la empresa de envíos DISTRIENVIOS de fecha 8 de febrero de 2021, bajo guía No. 275918, por lo que cumplió con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En nuestro ordenamiento procesal civil, se encuentra consagrado como principio el de la TAXATIVIDAD, el cual está íntimamente ligado a los medios de defensa que se encuentran consagrados por ley, y a los que pueden acceder las partes en litis, para debatir una determinada decisión asumida al interior del proceso, lo cual no permite aplicarlos a informalidades diferentes.

La solicitud de ilegalidad, como tal, no está prevista en el ordenamiento jurídico como mecanismo procesal válido para que las partes en contienda pretendan la reforma de lo decidido en una providencia, ni siquiera en el término de ejecutoria de la misma, puesto que para ello el estatuto general procesal ofrece como herramientas los recursos de reposición y de apelación, a los cuales pueden acceder las partes cuando quiera que se encuentren inconformes con una decisión judicial, a fin de que el funcionario que la profirió la revoque, modifique o adicione, o para que lo haga su inmediato superior, respectivamente.

Bajo este orden de ideas, tenemos que, la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado judicial del demandante resulta improcedente para debatir el proveído de fecha 25 de mayo de 2021, toda vez que contra el mismo tuvo a su disposición los recursos consagrados por ley para impugnar dicha decisión dentro del término de ejecutoria del mismo, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Luego, si bien es cierto la parte demandante aportó constancia del envío al demandado del citatorio que establece el art. 291 del CGP el cual fue rehusado por el citado, y posteriormente allegó la certificación expedida por la empresa de correos autorizada donde se demuestra el recibido del aviso de notificación, debe señalarse que con esta última no fue adjuntada la copia de la providencia a notificar y el escrito de demanda, debidamente cotejados y sellados, para efectos de verificar que los mismos fueron los efectivamente enviados, por lo que se requerirá en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) No acceder a decretar la ilegalidad del auto de fecha 2 de julio de 2021.

2º) Requierase a la parte demandante para que allegue la copia de la providencia notificada por aviso y el escrito de demanda, debidamente cotejados y sellados por la empresa de correos que efectuó el envío de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c2a1512b681799030b73cddfa49445954acedd1871f36749d23bd8dff74f9b**
Documento generado en 07/07/2021 04:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>